



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Las señoras ISABEL CRISTINA HASBON SAGRA, y ADRIANA HASBON SAGRA envían nuevamente un memorial donde señalan que no están de acuerdo con la venta del inmueble de propiedad de su progenitora, y piden que no se autorice la entrega de los \$250'000.000 millones de pesos que están a disposición del Juzgado. Seguidamente hacen referencia a unos pagos realizados a su hermana OLGA ROCIO para ayudar al sostenimiento de su progenitora, también informan que ISABEL CRISTINA, asumió el pago del aseguramiento en salud de la señora MERY SAGRA, durante los meses de mayo a junio, para finalmente hacer unos cuestionamientos a la labor de su hermana OLGA ROCIO como Guardadora de su progenitora.

Sobre el particular, el Despacho reitera lo dicho en anteriores providencias, en el sentido de seguir manteniendo a disposición del juzgado el dinero consignado por la señora NANCY HASBON cuando ejercía como guardadora de su progenitora. Con respecto a la labor de su hermana OLGA ROCIO, de nuevo se le pone de presente a las memorialistas que por virtud de la Ley 1996 de 2019, se eliminó la interdicción judicial y la figura de los guardadores, otorgando capacidad jurídica a todos los ciudadanos por igual. En consecuencia, el Despacho por auto de fecha 13 de septiembre de 2021, ordenó hacer una revisión a este proceso y CITAR a la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA, actual guardadora y a la señora MARY SAGRA DE HASBON, para que el término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada providencia COMPARECIERAN al Despacho en aras de establecer si la titular del acto jurídico requiere la asignación judicial de apoyo para algún o algunos actos jurídicos específicos. Es decir, la nueva legislación estipuló que se debe sustituir la interdicción judicial por medidas de apoyo que sean necesarias para actos jurídicos específicos.

De otra parte, la misma señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA, informa que cada día se va tornando más compleja la labor de cuidado personal de su progenitora y que la persona que ha estado colaborando con su cuidado, se empieza a cansar, requiriendo el nombramiento de una enfermera de tiempo completo que se encargue de la atención de la salud de la señora MERY ISABEL SAGRA DE HASBON. Además, señala que solo cuenta con la colaboración de su hermana Nancy para cuidar a su progenitora los fines de semana.

Sobre el particular, el Despacho dando alcance al numeral octavo de la sentencia proferida el 06 de julio de 2021, ordena a las hermanas HASBON SAGRA acatar la orden judicial relacionada con el tema de visitas a la señora MARY ISABEL SAGRA DE HASBON, en el sentido de que cada una de las que se encuentran domiciliadas en el área metropolitana de Bucaramanga, tengan visitas con su progenitora durante un fin de semana completo al mes, desde el sábado hasta el domingo, asumiendo la responsabilidad de su cuidado, alimentación, suministro de medicamentos, realización de actividades lúdicas, y todos los gastos de su manutención, quedando PROHIBIDO solicitar cualquier tipo de remuneración por el cuidado de su progenitora durante las visitas. También se hizo alusión a que las hijas que residen fuera del país deben coordinar con la Guardadora los tiempos de visitas sin ninguna restricción, pudiendo efectuar visitas virtuales abiertas con su progenitora. Cuando se encuentren en esta ciudad, tendrán visitas abiertas con su progenitora.

Posteriormente Olga Hasbón valida de apoderada judicial, y acatando lo dispuesto en providencia del 13 de septiembre de 2021, solicita adjudicación de apoyo a favor de su madre, ratificando que la señora Mary Sagra permanece en estado de discapacidad con deterioro progresivo de acuerdo a su Diagnóstico de Alzheimer acompañado de otras patologías y pide que sea ella designada como apoyo por su condición de hija y actual guardadora de la persona en estado de interdicción, manifestando que el apoyo sería integral, en todos los aspectos, salud, financiero, familiar y social, sin especificar los actos jurídicos de cada área que cita sobre los cuales se requiere el apoyo como lo exige la ley, como que no aporta la pertinente valoración de apoyo conforme lo establece el art 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019, realizada por personal idóneo de la personería municipal, de la defensoría del pueblo, de los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos, o de entidad privada apta para realizar la valoración en los términos del Artículo 11 de la citada ley, por ende previo a realizar la revisión del proceso de interdicción, la actual guardadora Olga Hasbón deberá atender lo indicado, en el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, esto es: especificar los actos jurídicos que requieren el apoyo y allegar la valoración de apoyo que cumpla con las disposiciones del numeral 4

del artículo 38 de la ley 2019, realizada por personal idóneo de las entidades públicas señaladas o de entidad particular apta para realizar la citada valoración.

Además de lo anterior y ante lo informado por las señoras ISABEL Y ADRIANA HASBON, respecto de que OLGA HASBON recibió la suma de \$80.000.000 por parte del promitente comprador del inmueble de propiedad de su pupila, se le requiere en el mismo término anterior, para que informe si en efecto recibió esa cantidad de dinero, cuando la recibió y para que proceda a dejarla a disposición del Juzgado en la respectiva cuenta judicial.

Se advierte a todas las hermanas Hasbón que en sentencia que se emita dentro del trámite de la revisión de interdicción de la señora Mary Sagra de Hasbón, se determinara de ser necesario la adjudicación judicial de apoyo para su progenitora, donde se examinara entre sus familiares más cercanos quien es la persona o personas más idóneas para fungir como apoyo, quien en ultimas serán quien(es) apoyen y asista a la señora Mary Sagra sobre lo concerniente con la eventual venta del inmueble de su propiedad, sobre la solicitud de alimentos a su favor, y en lo relacionado con su atención en salud y personal. Una vez se emitida la aludida sentencia perderá vigencia la interdicción de la señora Mary Sagra y con ello la guarda designada a la señora OLGA HASBON.

También se advierte, que de no contar la señora Mary Sagra con personas de confianza para ser designadas como apoyo, atendiendo las disposiciones del artículo 14 de la ley 1996 de 2019, se le designará un defensor personal, de la Defensoría del Pueblo, que preste los apoyos requeridos para la realización de los actos jurídicos que designe su titular.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA, actual guardadora de la señora MARY SAGRA DE HASBON para que , en el término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia se sirva: 1) **Especificar** los actos jurídicos que requieren el apoyo, conforme se indicó en la parte motiva . 2) **Allegar** la valoración de apoyo que cumpla con las disposiciones del numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, realizada por personal idóneo de las entidades públicas señaladas en el art 11 de la citada ley o por entidad particular apta para realizar la

citada valoración. Y 3) Informar si en efecto recibió la suma de \$80.000.000, indicando cuando la recibió, y de haberla recibido dejarla a Disposición del Despacho en la cuenta judicial con la que cuenta el Despacho en el Banco Agrario.

SEGUNDO: REQUERIR a las hermanas HASBON SAGRA para que acaten el régimen de VISITAS a su progenitora señora MARY ISABEL SAGRA DE HASBON tal como quedó estipulado en la sentencia No. 101 proferida por este Despacho Judicial el día 06 de julio de 2021. Líbrense las respectivas comunicaciones por el canal más expedito.

TERCERO: INSTAR a todas las hijas de la señora MARY ISABEL SAGRA DE HASBON para que dejen de considerarla como una carga, y en su reemplazo desarrollen todas las acciones necesarias para garantizar el respeto a su dignidad a través de una relación filial sin intereses diferentes al mejoramiento de su calidad de vida, contribuyendo con su manutención.

CUARTO: Advertir a todas las hermanas Hasbón Sagra que dentro del trámite de la revisión de interdicción de la señora Mary Sagra de Hasbón, se determinara de ser necesario la adjudicación judicial de apoyo para su progenitora, donde se examinara entre sus familiares más cercanos quien es la persona o personas más idóneas para fungir como apoyo, quien en ultimas será quien(es) apoye y asista a la señora Mary Sagra sobre lo concerniente con la eventual venta del inmueble de su propiedad, sobre la solicitud de alimentos a su favor, y en lo relacionado con su atención en salud y personal. Una vez se emitida la aludida sentencia perderá vigencia la interdicción de la señora Mary Sagra y con ello la guarda designada a la señora OLGA HASBON.

También se advierte, que de no contar la señora Mary Sagra con personas de confianza para ser designadas como apoyo, atendiendo las disposiciones del artículo 14 de la ley 1996 de 2019, se le designará un defensor personal, de la Defensoría del Pueblo, que preste los apoyos requeridos para la realización de los actos jurídicos que designe su titular.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72815ea7b2bc07ba56ba4bcae68ecff646f812dfce39e875113cd611abc4c260

Documento generado en 11/10/2021 02:02:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>